

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICACION	41551-60-00-597-2019-03738-00
SENTENCIADO	JOSE ROBERTO AGUDELO SANCHEZ
DELITO	USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO Y HURTO
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO	<u>No. 1973</u>

Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **JOSE ROBERTO AGUDELO SANCHEZ**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía de manera domiciliaria y el establecimiento ubicado en esta ciudad vigila su cumplimiento.

ANTECEDENTES

El señor **JOSE ROBERTO AGUDELO SANCHEZ**, debe purgar pena de prisión impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito - Huila, el día 14 de julio de 2020, correspondiente a veinticinco (25) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de uso de documento público falso y hurto agravado en la modalidad de tentativa. Se le agració con la prisión domiciliaria.

En punto al tiempo que ha descontado el señor **AGUDELO SANCHEZ**, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente

proceso desde el día **28 de noviembre de 2019 en domiciliaria**, descontando **25 meses**. **NO Registra descuentos de pena por actividades intramurales.**

Se debe destacar que el 18 de marzo de 2021 se le agració con el subrogado penal de la **libertad condicional**, la cual no se hizo efectiva porque no cumplió con el pago de la caución impuesta, por lo que siguió privado de la libertad en prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que, con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra del señor JOSE ROBERTO AGUDELO SANCHEZ, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004; así mismo, actualmente se encuentra en el establecimiento penitenciario de esta ciudad.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

Se tiene entonces que el señor JOSE ROBERTO AGUDELO SANCHEZ, debe purgar una pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito Huila, el día 14 de julio de 2020, correspondiente a veinticinco (25) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de *uso de documento público falso y hurto agravado en la modalidad de tentativa*.

En punto al tiempo que ha descontado el señor AGUDELO SANCHEZ, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente proceso desde el día **28 de noviembre de 2019**, descontando **25 meses**. NO registra descuentos de pena por actividades intramurales.

De acuerdo con lo anterior, se concluye pues, que el condenado, en la fecha cumple la totalidad de la pena impuesta, por lo que corresponde expedir orden de libertad a favor del señor JOSE ROBERTO AGUDELO SANCHEZ a **partir de la fecha** y se hará efectiva por parte del INPEC ubicado en esta ciudad siempre y cuando no tenga otro proceso penal en su contra por el cual se encuentre requerido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir de la fecha al señor **JOSE ROBERTO AGUDELO SANCHEZ** identificado con la c.c. 15908915 y **EXTINCION DE LA PENA DE PRISION** de VEINTICINCO (25) MESES DE PRISION, impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito Huila, el día 14 de julio de 2020, de cara a la edificación del delito de uso de documento público falso y hurto agravado tentado - rad. 41551-60-00-597-2019-03738-00. Expedir orden de libertad la cual se hará efectiva en la fecha citada por el INPEC - Local, siempre y cuando no sea requerido por otro proceso penal diferente al que aquí se examinó.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor - art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión remitir las diligencias al fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIR BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____

de 2021 hago del contenido del auto.

Dr ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCURT
Ministerio Público

JOSE ROBERTO AGUDELO SANCHEZ
Domiciliaria

DR. GUSTAVO GOMEZ MORALES
Abogado Defensor

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario CSA